

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON



ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas: lo de interés particular previo el pago adelantado de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 24 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

REEMPLAZOS.

Circular.

Recuerda el extracto cumplimiento de la vigente ley, en lo que se refiere á la formación del alistamiento y operaciones sucesivas para efectuar debidamente el llamamiento del año próximo.

Obligados los Ayuntamientos por la vigente ley á verificar en el mes de Enero próximo las operaciones del alistamiento y demás actos necesarios para que en los plazos designados en la referida ley de Reclutamiento pueda tener lugar el llamamiento del reemplazo ordinario de 1890 y revisión de los tres últimos de 1887, 1888 y 1889, he creído conveniente recordar á los Sres. Alcaldes y corporaciones municipales de la provincia el deber ineludible que tienen de dar puntual y exacto cumplimiento á lo que se preceptúa en los artículos 38 y siguientes de la citada vigente ley de 11 de Julio de 1885, publicando el bando correspondiente con todas las demás disposiciones que en el referido artículo se determinan.

Al dirigir la presente circular, debo también encargar á los Ayuntamientos la estricta observancia de cuanto se ordenó en la que se halla inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 31, correspondiente al 22 de Octubre de 1884 y de que se exponga al público en la Secre-

taria con la debida oportunidad, la lista de todos los mozos pertenecientes á los reemplazos de 1887, 88 y 89, cuyas excepciones y exenciones tienen que ser revisadas en el llamamiento próximo; *haya ó no reclamación de parte*, cuidando de que al efecto se instruyan en la época señalada en la ley los oportunos expedientes que comprueben debidamente, si existiesen en el acto de la revisión, las excepciones otorgadas en cada uno de ellos y de que sean tallados los excluidos temporalmente como cortos por resultar con menos de 1'545, declarando pendientes de reconocimiento ante la Comisión, para el día en que sean llamados á los exceptuados temporalmente como inútiles, según terminantemente se halla prescrito en los artículos 66 y 72 de dicha ley.

En el deseo de evitar responsabilidades en que puedan incurrir los Ayuntamientos y talladores por la falta de conformidad de las tallas que se consignan en los testimonios y filiaciones, con las que resultan después en las Zonas los reclutas al verificarse su medición para ser destinados á cuerpo, como se ha observado ya en algunos mozos de reemplazos anteriores; y siendo indispensable que tan importante operación se practique con la debida exactitud y detención, y que su resultado se haga constar en todos los documentos con el mayor cuidado, prevengo á los señores Alcaldes encarguon á persona competente que examine y reconozca la talla en que haya de verificarse la medición de los reclutas; y en el caso de no estar ajustada al sistema métrico decimal vigente, ó de no verse en ella con claridad la marca del metro y milímetros necesarios, dispondrán, bajo su responsabilidad, que se arregle debidamente y sin pérdida de momento, no solo á los fines anterior-

mente expresados, sino que también para la debida y completa satisfacción de los interesados.

Espero del celo y justificación de las Corporaciones municipales que todas las operaciones del próximo reemplazo y revisión de los tres anteriores, se llevarán á efecto dentro de los plazos que la ley señala y que en sus acuerdos se ajustarán estrictamente á las disposiciones de la ley y resoluciones posteriores vigentes, publicando y notificando en forma los fallos á los interesados, con la advertencia del derecho que tienen á reclamar de ellos para ante la Comisión provincial, dentro del plazo que en la referida ley se determina.
Leon 24 de Diciembre de 1889.

Celso García de la Hlega.

Circular.

Habiendo acudido nuevamente á mi autoridad el representante de la Gaceta Agrícola en esta provincia en queja de que por los Ayuntamientos que se relacionan á continuación no se ha satisfecho el importe de la suscripción á la misma apesar de las reiteradas excitaciones de este Gobierno, he acordado prevenir por última vez á los Sres. Alcaldes que si en el improrrogable plazo de 15 días, no satisfacen los descubiertos que tienen las corporaciones que presiden por el indicado concepto, les impondré el máximo de la multa que previene la ley municipal por la falta de cumplimiento á lo prescrito por las leyes vigentes y órdenes de este Gobierno.
Leon 20 de Diciembre de 1889.

Celso García de la Hlega.

Relacion de los Ayuntamientos de esta provincia que se hallan adcu-

dando en el día de la fecha la Gaceta Agrícola; á saber:

AYUNTAMIENTOS. Imports Plus. Cts.

Partido de Astorga.

Carrizo.....	12 34
Lucillo.....	12 34
Castriño los Polvazares....	12 34
Llana de la Rivera.....	12 34
Villarejo.....	12 34
Priaranza la Valdúerna....	153 40
Santiago Millas.....	12 34
Valdorrey.....	12 34
Val de San Lorenzo.....	12 34
Pradorrey.....	12 34
Magez.....	12 34
Otero de Escarpizo.....	12 34
Rabanal del Camino.....	12 34
Astorga.....	12 34
Quintana del Castillo.....	12 34
Villaguton.....	12 34
Villamejil.....	12 34
Benavides.....	12 34
Sta. Marina del Rey.....	12 34
Turcia.....	12 34
Villares.....	37 02

Partido de La Bañeza.

Riego de la Vega.....	12 34
Pozuelo del Paramo.....	12 34
La Antigua.....	12 34
Bustillo del Paramo.....	12 34
Cebros del Rio.....	12 34
Laguna de Negrillos.....	12 34
Ropernelos.....	12 34
Valdefuentes.....	12 34
San Adrian del Valle.....	12 34
S. Pedro de Bercianos.....	12 34
Palacios de la Valdúerna....	12 34
Soto de la Vega.....	12 34
Villazala.....	12 34
Sta. Maria de la Isla.....	12 34
S. Cristóbal de la Polantera	12 34
Quintana y Congosto.....	12 34
Quintana del Marco.....	12 34
Alja de los Melones.....	12 34
Castroalbon.....	12 34
S. Estaban de Nogales.....	12 34
Bercianos del Paramo.....	12 34
Sta. Elena de Jamúz.....	12 34
Castiello de la Valdúerna....	12 34
Destriana.....	12 34
La Bañeza.....	12 34

Partido de Leon.

Valverde del Camino.....	12 34
Santovenia la Valdónica....	24 08

Villadangos	24 68
Mansilla Mayor	12 34
Mansilla de las Muias	12 34
Gradefes	12 34
Vega de Infanzones	12 34
Villaturiel	12 34
Onzonilla	12 34
Sarrago	12 34
Garraio	12 34
Cudros	12 34
Valdefresno	12 34
Rioseco de Tapia	12 34
Cimanes del Tejar	12 34
Carrocera	12 34
San Andrés del Rabanedo	24 68

Partido de Murias.

Los Barrios de Luna	12 34
Cabrillanes	37 02
Campo de la Lomba	12 34
La Majúa	12 34
Los Omañas	12 34
Murias de Paredes	12 34
Palacios del Sil	37 02
Riello	12 34
Sta. Maria de Ordás	12 34
Valdesamario	12 34
Vegarizena	12 34
Villablino	12 34

Partido de Riaño.

Cistierna	37 02
Lillo	12 34
Maraña	12 34
Posada de Valdeon	12 34
Prado	12 34
Ronco de Valdehuejar	37 02
Royero	12 34
Salamon	12 34
Vegumian	12 34

Partido de Sahagun.

Canalejas	12 34
Calzada	12 34
Bercianos del Camino	12 34
Joara	12 34
Sta. Cristina de Valmadrigal	24 68
Villamoratiel	12 34
Galloquillos	12 34
Joarilla	12 34
Grajal de Campos	12 34
Villazaño	12 34
Villamizar	12 34
Villamartin de D. Sancho	12 34
Salhices del Rio	12 34
Sahagun	12 34

Partido de Valencia de D. Juan.

Gordoncillo	12 34
Villahornate	12 34
Villanueva las Manzanas	12 34
Valverde Enrique	12 34
Pajares de los Oteros	12 34
Mataleon de los Oteros	12 34
Valencia de D. Juan	12 34
Fresno de la Vega	12 34
Cabreros del Rio	12 34
Villabraz	12 34
Fuentes de Carbajal	12 34
Castrofuerte	37 02
Valderas	12 34
Villademor de la Vega	12 34
Toral de los Guzmanes	12 34
Matazaña	12 34
Castillafo	150 40
Algrafe	12 34
Cimanes de la Vega	12 34
Villamandos	12 34
Villaco	37 02

Partido de La Vecilla.

Boñar	12 34
Cármones	12 34
La Erceña	12 34
La Pola de Gordon	12 34
La Robla	37 02
La Vecilla	12 34
Matalana	12 34
Rodiezmo	12 34
Sta. Colomba de Curueño	12 34
Valdegueros	12 34
Valdepiñago	12 34
Vegacervera	12 34

Vegaquemada	12 34
Partido de Ponferrada.	
Alvares	12 34
Benusa	12 34
Borrenes	12 34
Cabañas-raras	12 34
Castro de Cabrera	24 68
Castropodame	12 34
Congosto	12 34
Cubillos	12 34
Encineto	12 34
Folgoso de la Rivera	24 68
Igüeña	24 68
Lago de Carucedo	24 68
Los Barrios de Salas	12 34
Molinaseca	12 34
Noceda	24 68
Ponferrada	12 34
Puente Domingo Florez	12 34
S. Esteban de Valdeza	12 34
Torano	12 34
Bembibre	18

Partido de Villafranca.

Oencia	12 34
Arganza	12 34
Balboa	37 02
Barias	12 34
Borlanga	12 34
Cacubelos	12 34
Camponaraya	12 34
Candía	12 34
Carraacedo	12 34
Corullon	12 34
Febero	12 34
Peranzanes	12 34
Portela de Aguiar	12 34
Sancedo	12 34
Valle de Finolleo	12 34
Vega de Espinareda	12 34
Vega de Valcarlos	12 34
Villafranca del Bierzo	12 34

SECCION DE FOMENTO.

Mina.

D. CELSO GARCIA DE LA RIEGA,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Juan del Valle Prieto, vecino de Aviaños, residente en el mismo, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 3 del mes de Diciembre, á las once y cuarenta y cinco minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 35 pertenencias de la mina de hulla llamada *Jesús*, sita en término comun del pueblo de Orzonaga, Ayuntamiento de Matallana, para je fuente coira, y linda al S. prados de Valentin Ruiz, al E. monte comun, N. y O. fincas particulares de Liomberas; hace la designacion de las citadas 35 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el principio de una galería antigua, hundida en el arroyo de fuente cebra, á la izquierda, segun se sube; desde dicho punto se medirán en direccion N. 450 metros y 50 al S., 650 metros ó los que haya hasta la mina Collin en direccion E. y 50 metros al O.; levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas quedará cerrado el rectángulo.

Y habiendo hecho constar esta

interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 11 de Diciembre de 1889.

Celso Garcia de la Riega.

Hago saber: que por D. Juan del Valle Prieto, vecino de Aviaños, residente en el mismo, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 3 del mes de Diciembre, á las once y cuarenta y cinco minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias de la mina de hulla llamada *Los tres amigos*, sita en término comun del pueblo de Orzonaga, Ayuntamiento de Matallana, para je llamado arroyo de salgueroñ, y linda al N. y S. con terreno comun; al E. con la mina Hulanó y al O. con la Aupa; hace la designacion de las citadas 18 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una labor antigua á la derecha del arroyo, próximo á él; desde dicho punto se medirán al N. 300 metros, al E. 300 y al O. 300, levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas quedará cerrado el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 11 de Diciembre de 1889.

Celso Garcia de la Riega.

Hago saber: que por D. Juan del Valle Prieto, vecino de Aviaños, residente en el mismo, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 3 del mes de Diciembre, á las once y cuarenta y cinco minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 49 pertenencias de la

mina de hulla llamada *Offida*, sita en término comun del pueblo de La Velcuera, Ayuntamiento de Matallana, sita valle de la línea y vallina del arroyo, y linda al S. con la mina Castañeda; al O. la mina Valenciana, al E. reguero de la albeñ y N. terreno comun y la mina Bilbaina; hace la designacion de las citadas 49 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Noroeste de la mina Casualidad; desde él se medirán 100 metros hacia el E. y 600 hacia el O., apoyándose en la línea N. de la Casualidad, hasta la Valenciana y desde el límite de estos 600 metros, se medirán 700 hacia el N. sobre la línea E. de la Valenciana, y levantando perpendiculares en los extremos de las líneas citadas quedará cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio del tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 11 de Diciembre de 1889.

Celso Garcia de la Riega.

Habiendo presentado D. Angel Balbuena y Balbuena, vecino de Las Salas, renuncia de 15 y 16 pertenencias de mineral de plomo y cobre de las minas llamadas *Americana 2.ª y 3.ª*, sitas en término de Bozmediano, Corriero y La Velilla de Valdoro, Ayuntamientos de Bañar y Villayandre respectivamente; he acordado por providencia de esta fecha y de conformidad con el caso 3.º del art. 64 de la ley de minas, admitir la expresada renuncia, á la vez que declarar el terreno que las comprende franco, libre y registrable.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 19 de Diciembre de 1889.

Celso Garcia de la Riega.

(Gaceta del día 19 de Diciembre.)
MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION.

SEÑORA: La circular dictada por este Ministerio en 8 de Septiembre

de 1881 y el Real decreto de 28 del mismo mes, tuvieron por objeto: no sólo averiguar el estado y cuantía del patrimonio de los pueblos y de las provincias, sino, según datos estadísticos precisos acerca de la manera con que muchas de aquellas Corporaciones habían empleado recursos importantes, que, previa una autorización justificada, debieron transformar.

Una y otra disposición quedaron en cumplimiento, y hasta el presente se carece en esta Centro de toda noticia acerca del caudal de los pueblos y de los recursos permanentes, fruto de su propiedad con que cuentan, noticias que no solo son indispensables para el examen acertado de los presupuestos de aquellas Corporaciones, sino que constituyen un precedente indispensable para que el Gobierno pueda proceder al arreglo de la Hacienda provincial y municipal, y tener el conocimiento preciso para formar juicio y buscar solución á problemas del orden público económico que diariamente tiene que resolver.

Es además á todas luces evidente que el más elemental deber de buena Administración exige para poder verificar la suprema inspección que las leyes conceden al Gobierno sobre el régimen de los Ayuntamientos y las Diputaciones, conocer las propiedades de unos y otros, su estado, utilidad y aprovechamiento, así como toda clase de medios permanentes de vida y las responsabilidades y cargas á que están sometidos.

De algunos datos parciales é incompletos que se han podido reunir se deduce la fundada sospecha de que algunas Corporaciones que fueron autorizadas para emplear sumas importantes en obras de utilidad general, no han sido todo lo cautas que fuera de desear, y es necesario, cuando casi todos los pueblos piden, y muchos han obtenido el permiso para tales empleos, que acrediten el acierto con que lo solicitaron, la rectitud con que lo llevaron á cabo, y que la condescendencia del Gobierno, invocada con la exposición de un claro beneficio, no ha sido el medio para dilapidaciones pasajeras y origen de la ruina de los pueblos.

En una palabra, el Gobierno necesita saber de un modo evidente el estado de la fortuna de los pueblos y de las provincias, el empleo que se ha dado á una cuantiosa parte de la misma, y contar para el porvenir con medios de juicio seguros y ciertos para resolver lo que al bien público y á la prosperidad de aquellas entidades se refiere

Fundado en estas razones el Ministro que suscribe, tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Diciembre de 1889.
—SEÑORA: A. L. R. P. del V. M.
Trinitario Ruiz y Capdepon.

REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por mi Ministro de la Gobernación:

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regenta del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el término de un mes, á contar desde la publicación de este decreto en la *Gaceta*, formarán las Comisiones provinciales y los Ayuntamientos un inventario comprensivo de todos los bienes, valores y derechos pertenecientes á las provincias aquéllas y éstos á los pueblos.

Art. 2.º Este inventario se compondrá de dos partes: en la primera figurarán todos los bienes inmuebles pertenecientes á las Corporaciones, sean casas provinciales ó concejiles, cárceles, edificios destinados á la enseñanza, á la beneficencia, contratación ó á cualquier otro objeto, expresando su situación, cabida, linderos, estado y su aproximado valor.

Art. 3.º Las dehesas boyales de aprovechamiento común, ó por cualquier otro concepto propias de los Ayuntamientos ó Diputaciones, se incluirán en el inventario, expresando su situación, cabida, linderos; añadiendo además la clase de terrenos que las forman, el cultivo á que se destinan ó el arbolado que contengan, con su valor aproximado en venta y en renta.

Art. 4.º Si fuesen bienes comunes de varios pueblos figurarán en el inventario del que sea cabeza de partido judicial ó tenga mayor número de vecinos, haciendo notar la participación que en la finca tuviesen los demás.

Art. 5.º Harán constar además en esta parte de los inventarios los censos, derechos enfitéuticos ó reales de cualquier otra especie que posean las Diputaciones y Ayuntamientos, con expresión de la cantidad anual que por este concepto cobran y de los atrasos que haya en la percepción de las rentas ó pensiones, así como del estado en que se encuentran los predios sobre que recaigan aquéllas.

Art. 6.º La segunda parte del inventario comprenderá los títulos intransferibles de la Deuda pública que posean aquellas Corporaciones procedentes de bienes de Propios,

con expresión del número, serie y valor nominal de cada uno, el importe de los cupones vencidos que no hayan sido realizados, con su correspondiente número.

Art. 7.º Comprenderá además las acciones ú obligaciones que las provincias ó los Municipios posean de Compañías de ferrocarriles ú otras de cualquiera naturaleza, anotándose la serie, número y valor de las mismas y de sus cupones vencidos y no cobrados.

Art. 8.º Se incluirán también en esta parte del inventario cualquier otro valor que por vía de renta, pensión, préstamo, etc., tengan derecho á percibir las citadas Corporaciones, sean procedentes de fundaciones, censos, donaciones, anticpos, y tanto en los valores como en las propiedades inmuebles se hará constar si fuesen objeto de pleitos, el estado en que se encuentran los mismos, y el tiempo en que comenzarán. Constará respecto á los bienes mobiliarios si son objeto de alguna pignoración ó están retenidos, dando á conocer su cantidad por que se pignoraron y autorización con que se verificó. Lo mismo se hará con las hipotecas á que están sujetos los bienes raíces ó derechos reales.

Las Diputaciones y Ayuntamientos que hubiesen sido autorizados para disponer de los títulos de la Deuda recibidos en equivalencia de sus bienes desamortizados ó de la parte en metálico correspondiente, para atender á obras de utilidad general, justificarán su empleo, con el expediente de subasta ó concurso, mediante el cual las obras se hubiesen ejecutado, y certificación suficiente de Arquitecto ó Maestro que las hubiere dirigido, insertando además copia de la autorización que para ello hubiese recaído, y de la póliza del Agente que medió en la enajenación para acreditar de este modo la cantidad que produjo.

Art. 9.º Estos inventarios serán remitidos por conducto de los Gobernadores, que informarán sobre los mismos al Ministro de la Gobernación, entendiéndose que las enunciadas Corporaciones incurrirán en responsabilidad administrativa ó judicial por las omisiones ó inexactitudes que en ellos cometieren.

Art. 10.º El Ministro de la Gobernación queda encargado de la ejecución de este decreto, y de dictar cuantas disposiciones fuerean para ello necesarias.

Dado en Palacio á 16 de Diciembre de 1889.—MARIA CRISTINA.
—El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepon.

Continúa la lista de los electores

que han tomado parte en la votación de Concejales verificada el día 1.º de Diciembre de 1889.

Leon.—*Merced*.

Restituto Ramos
Primitivo Benso
Tomás Prado Gutierrez
Miguel Blanco y Blanco
Angel Díez
Jonquin Alvarez Soto
Vicente Simon
Juan Gordero
Tomás Leon
Froilán Sanchez
Nicolás Nieto de la Puente
Juan Alcorta
Santiago Gonzalez Rodriguez
Lorenzo Perez Herrero
Nicanor Tegerina Valladares
Francisco Ramos
Martín Fidalgo
Eduardo Gago
Julio de la Madrid Cano
Fernando Gutierrez
José María Lopez Moran
Bernardo Arias Fco
Antonio Lobo Gonzalez
Jacinto Barrio Sandobal
Dionisio Villaverde
Francisco Allor Lopez
Feliciano Sanchez
Pedro Valle Dominguez
Mabud Díez Bercedoniz
Felipe Rodriguez Carballo
Domingo Sanchez
Norberto Torices
Bernardo Valero
Francisco Morán
José Sandobal
Elauterio Pozo
Vasentio Callaja Lopez
Lucas Presa Morán
Bernabé Presa
Bartolomé Gordon Ramos
Antonio Morán
Isidoro Barrio Sandobal
Gregorio Ordás Aller
Máximo Blanco
Saturnino Gutierrez
Miguel Cepedano Cepedano
Pedro Roldán Roldán
Manuel Sandobal Menor
Laureano Garcia Santos
José Moreno
Pedro Espinosa Moreno
Marcellino Gutierrez
José Presa Morán
Martín Presa Morán
Eugenio Dominguez Ramos
Gregorio Marcos Lequina
Manuel Abad Heras
Lucio del Arbol Fernandez
Victoriano Cañas
Manuel Gutierrez Torices
Blas Garcia
Luis Puente Prieto
Pedro Barrio Sandobal
Felipe Sierra
Luciano Ramos
José María Díez
Segundo Florez Robles
Marcos Martinez
Vicente Garcia de las Cuevas
Paulino Díez
Benito Gutierrez
Manuel Alvarez Alcoba
Elias Castro
Manuel Moreno Díez
Vicente Gordon
Domingo Ordás Aller
Pedro Gordero
Melcior Gutierrez Díez
Matias Gutierrez
Ramon Puente
Leonardo Garcia Lopez
Pedro Aller Lopez
Victoriano Martinez
Gregorio Fernandez Moreno
Santos Ordás Gordon
Silverio Nistal

Antonio Bermejo
 Martín Fernández Juan
 José García López
 Baltasar González
 Miguel Fraile
 Raimundo García Pozal
 Domingo Ordás Gutiérrez
 Gregorio Villadangos Alonso
 Manuel Gutiérrez Moreno
 Francisco Barrio
 Luis Estébanez Sandoval
 Blas Pérez Robles
 José Martínez Díez
 Manuel Fernández López
 Luciano Parceró
 Jacinto Barrio Aller
 Isidoro Gordon
 Bartolomé González
 Isidro Espinosa
 José Blanco Expósito
 Juan Castro
 Luciano Díez Vazquez
 José Gutiérrez Torices
 Lorenzo Sandoval
 Pedro Suarez
 Pantaleón Gutiérrez Blanco
 Eusebio Blanco
 Juan Antonio Vega Contreras
 Felipe Fernández
 Manuel Iglesias
 Manuel Gordon
 Vicente Ordás Gordon
 Gerónimo Hernández Rodríguez
 Pedro Sacristán García
 Gregorio Alarma Fernández
 Claudio Aller Iglesias
 Eleuterio Moncada
 Indalecio García Robla
 Justo Fernández
 Cecilio Díez Garrota
 Enrique González Arones
 Angel Aller López
 Juan Rodríguez Viejo
 Rogelio Fernández Pachón
 Venancio Navares
 Tomás López Morán
 Manuel Sandoval Villadangos
 Justino Velasco Fernández
 Vicente Campelo
 Valeriano González Magdaleno
 Luis Ibañez Porro
 Pedro Robla Garañón
 Marcelo Álvarez Alcoba
 Cayo Balbuena López
 Matías Díez Sarmiento
 José Beneítez García
 Manuel Alonso
 Antero Cuesta
 Rosendo Gordon Ramos
 Julian Martínez Villaverde
 Gabriel Salcedo
 Miguel Puente González
 Manuel Velasco
 Timoteo Fernández Calvo
 Venancio González
 Marcolino Bazito Prieto
 Ignacio Garzo
 Angel Fernández
 Luis Fernández
 Antonio Rodríguez Galán
 Pascual García
 Carlos Colinas Gallego
 Dámaso Velasco
 Manuel Quiros
 Lorenzo López Cuadrado
 José Moteski Martín
 Hipólito Carro
 Martín Gutiérrez
 José Pinto
 Antonio Juárez
 Faustino Balbuena
 Olegario Alaiz
 Vicente Baldomero Espartero
 Miguel García Hernández
 Bartolomé Juan Martínez
 Feliciano Fernández González
 Martín Arias Fco
 Gregorio Vidal
 Isidoro García
 Pedro López
 Enrique Lagasca

Francisco Cabo
 Nicolás Robles Álvarez
 Mariano Bandera Bayón
 José Martín Mulero
 Manuel Blanco
 José María Llanos
 Victoriano Díez Sierra
 Eugenio Cantero Revuelta
 Atalo González
 Emeterio García Pérez
 Pedro Blanco Fuertes

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Campo la Lomba.

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los años de 1885 á 86 y 1886 á 87, formadas de oficio á los herederos de D. Juan Sierra, por haberse ellos negado á su rendición, se hallan expuestas al público en esta casa consistorial por el plazo de quince días á contar desde esta fecha durante el cual podrán ser examinadas y formularse contra ellas las reclamaciones que crean procedentes, pues pasado que sea se procederá á la aprobación definitiva por la Junta municipal.

Campo la Lomba 14 de Diciembre de 1889.—Francisco Quiñones,

Alcaldía constitucional de Vegamian.

El Presidente de la Junta administrativa de Vegamian me da conocimiento en este día, de haberse hallado en los pastos de este pueblo, un pollino, desconociéndose quien sea su legítimo dueño.

Por lo tanto el que se crea con derecho al citado pollino lo reclamará en esta Alcaldía dando las señas y pagando los gastos que tiene ocasionados, y de lo contrario en el término de un mes se venderá en pública subasta, por considerar excesivos sus costos.

Vegamian 8 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Julian Fernandez.

JUZGADOS.

D. Marcelino Agundez, Juez de instrucción del partido de La Vecilla

Hago saber: que en la causa que en este Juzgado se sigue de oficio en averiguación de los que produjeron la muerte á una mujer, cuyas señas personales y de las prendas de vestir se insertarán á continuación y cuyo cadáver fué hallado en la mañana del día 11 del actual mes en término del pueblo de Peredilla y sitio denominado del escalor, he acordado expedir el presente por virtud del cual se cita, llama y emplaza á los que resulten ser sus más inmediatos parientes, para que comparezcan ante este Juzgado ó pon-

ga en conocimiento del mismo ante indicada circunstancia en el término de diez días, con objeto de recibirles la oportuna declaración y ofrecerles el procedimiento.

La Vecilla y Diciembre 17 de 1889.—Marcelino Agundez.—Por mandado de su señoría, Julian Mateo Rodríguez.

Prendas que vestía y señas personales.

Unos harapos en forma de camisa, un justillo de cretona de fondo acarnado, roto y con ramiendos, una chaqueta de paño burdo, en muy mal estado, calzada con calcetines de lana y escarpiños altos de paño burdo tambien como la chaqueta, todo ello viejo y roto; era como de 52 á 54 años de edad, color bueno, pelo rojo y corto, cejas como el pelo, nariz chata, ojos azules, boca regular y cara redonda.

Oficina de estacion.

El Sr. Juez de instrucción de Leon y su partido, en providencia de este día, dictada en causa sobre hurto de un pollino, acordó se cite, llama y emplazó á José Fraile, de oficio hojalatero ambulante, sin residencia fija y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde su publicacion en la Gaceta, comparezca en este Juzgado de Leon con objeto de ser oido en dicha causa, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Leon 16 de Diciembre de 1889.—El Secretario, Eduardo de Nava.

D. Juan Herrera y Morillas, Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.

Hago saber: que habiendo cesado D. Antonio Marcos Bodega con fecha 20 del mes de Julio último en el desempeño del cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, cuyo cargo ha venido desempeñando desde el 11 de Noviembre de 1887, se cita por este quinto edicto á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el expresado funcionario para que lo verifiquen dentro del plazo de un semestre, contado desde el 17 de Agosto próximo pasado, su cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 209 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Riaño á 18 de Diciembre de 1889.—Juan Herrera.—El Secretario de gobierno, Nicolás Liébana Fuente.

Juzgado municipal de Benza.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal que habrá de proveerse con arreglo al Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas dentro del término de 15 días, pasado el cual se proveerá.

Benza 15 de Diciembre de 1889.—El Juez municipal, Francisco Prada.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Luis Fernandez Sartorius, Teniente Coronel graduado Comandante de infantería y Fiscal instructor de esta plaza.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo Nicolás Mirayo Rodríguez, hijo de José y de Venancia, natural de Camponaraya, Juzgado de primera instancia de Villafraanca, provincia de Leon, de edad de 36 años, de estado soltero, cuyas señas personales son estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, color moreno, nariz regular, barba lampiña, boca regular, estatura 1 metro 760 milímetros, para que en el preciso término de 20 días contados desde la publicacion de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Leon, comparezca en el Gobierno militar de Vizcaya, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en esta plaza por desercion, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Nicolás Mirayo Rodríguez, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Bilbao á los 12 días del mes de Diciembre de 1889.—Luis Fernandez Sartorius.

LEON.—1889.